

MINISTERIO DE HACIENDA

4866

ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», a favor de «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de noviembre de 1980, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», a favor de «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron beneficios de sector industrial agrario de «interés preferente» y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», por la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1980 «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en La Tallada (Gerona), sean atribuidos a la Empresa «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1980, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4867

ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales:

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales

y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1968, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la resolución correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «José Gallart Castán», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 52 cabezas de ganado, para una 4.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Benifons (Huesca).

Empresa «Antonio Giral Rubiella», ubicada en Callen, provincia de Huesca, 52 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca Planos de Callen, del término municipal de Callen (Huesca).

Empresa «Luis Sánchez Marcos», ubicada en Pedrosa de la Vega, provincia de Palencia, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Villarrabe (Palencia).

Empresa «Manuel Sanmartín Gascón», ubicada en Sariñena, provincia de Huesca, 244 cabezas de ganado en las fincas Cascales, Sardera y varias del término municipal de Sariñena (Huesca).

Empresa «Antonio Gutiérrez Cano», ubicada en Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, 41 cabezas de ganado en

las fincas Fernán Colorado, Lagartosa y Lancharejo del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Empresa «Ignacio Ballarín Marcial», ubicada en Sariñena, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en la finca El Boral, del término municipal de Sariñena (Huesca).

Empresa «Lucrecio Martínez Fernández y José Antonio Muñoz Bulnes», ubicada en Villamesías, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en la finca Prado de Soria y otras del término municipal de Villamesías (Cáceres).

Empresa «Antonio González de Bulnes Pablos», ubicada en Villamesías, provincia de Cáceres, 78 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamesías (Cáceres).

Empresa «Francisco Scler Barrera», ubicada en La Guingueta, provincia de Lérida, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Guingueta (Lérida).

Empresa «Rogelio Sáez Martínez», ubicada en Orgaz, provincia de Toledo, 182 cabezas de ganado en la finca Dehesa Valverde, del término municipal de Orgaz (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4868

ORDEN de 21 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre la Compañía mercantil «Bética de Autopistas, S. A.», y la Administración del Estado

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1980, sentencia en el recurso de apelación número 35.044/1979, interpuesto por la Entidad Compañía mercantil «Bética de Autopistas, S. A.», contra la dictada con fecha 2 de febrero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.310 interpuesto, a su vez, contra acuerdos de la Subsecretaría de Economía Financiera del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo y 30 de junio de 1978, habiendo sido parte demandada y apelada la Administración del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; la parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por «Bética de Autopistas, S. A.», contra sentencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y anulamos los acuerdos de la Subsecretaría de Economía Financiera de trece de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y seis recurridos, así como las actuaciones que los precedieron, repudiándolas al momento en que debió solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en cada uno de los dos expedientes; sin entrar a conocer de la pretensión de fondo, y sin condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1968, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1981.

GARCIA AÑOVIROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

4869

ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.745.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.745, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Concepción Balcázar Sanz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción

Balcázar Sanz, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión de que se modifique; y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ángel Falcón.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (rubricados).

Publicación: Fue leída y publicada la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha.—Certifico, José López (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

4870

ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.387.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.387, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Faustino Dueñas Gómez, don José María Aznar Alias, don Juan Aracil Perdigón, don Félix Colomo García, don Moisés Monleón Martínez, don Sebastián Muñoz García, don Vicente Sanz Lambán, don Ángel Farrés Miravet, don Joaquín Sosa López, don Juan Ventura Borrás, don Antonio López Sarri, don José Baró Ciudad, don Francisco Gómez Luceño, don Manuel Ramos García, don José Roma Orga, don José Salvador Peiró, don Luis Valdés Menéndez, don Ramón Beserán Claret, don Jorge Rius Fontanet, don Leoncio Ruiz Alcalá, don José María Pujol Crispí, don Julián Salgado Carrasco, don Miguel Teis Corominas, don Juan M. Torres Bastidas, don José Amat Aleu, don Jorge Gómez Cases, don José Matas Rovira y don José Valentín Mas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Real Decreto 2771/1978, de 27 de octubre, sobre asignación de proporcionalidades a las Escalas a extinguir del personal docente de Formación Profesional dependiente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Dueñas Gómez y demás litigantes, nominados en el encabezamiento de esta resolución, contra el Real Decreto dos mil setecientos setenta y uno, de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre señalamiento de proporcionalidad y coeficiente retributivo complementario a los funcionarios de Centros de Formación Profesional de la AISS, cuya disposición declaramos ajustada a derecho en cuanto asigna el grupo B) la proporcionalidad seis y e coeficiente dos coma nueve. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López.—Luis Mosquera (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.